



Ubicación 50302  
Condenado JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ  
C.C # 1023948552

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 341 del 5 de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 50302  
Condenado JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ  
C.C # 1023948552

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

#### 1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ de las obligaciones impuestas en la sentencia emitida por el Juzgado 19 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el cual le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

#### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 20 de Octubre de 2020, el Juzgado 19 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ, como autor del delito de HURTO AGRACADO ATENUADO a la pena principal de 12 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad. Decisión en la que le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. En la fecha, este Despacho avocó el conocimiento del proceso.

#### 3. CONSIDERACIONES

##### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si resulta procedente ejecutar la sentencia condenatoria impuesta al penado por el Juzgado 19 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, atendiendo que éste no acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.2.- Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez Ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (Art. 66 del C.P. y 477 de la Ley 906 de 2004)

En estos eventos considera el artículo 66 del Código Penal vigente:

*"Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena....."*

*"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada"*

*"Igualmente si transcurrido 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."*

Sobre el particular el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en auto del 19 de mayo de 2011, en el radicado 110014004021200700076 01 (1271), M.P. FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS, señaló lo siguiente:

*"...De lo anterior se desprende que, como ya se dijo, para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución, pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución."*

6. Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecución de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular esta última, como se desprende de su tenor literal.

(...)

Lo cual permite concluir que si el condenado estuviera disfrutando desde ese momento del sustituto, la norma consagraría su revocatoria y no la ejecución de la sentencia.

*Ejecuta*

*Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000 cuando el sentenciado no compareciere a suscribir diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.*

*Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.*

*Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso comienza a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad.*

Como se observa, se prestan dos situaciones distintas:

- i. La no comparecencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso conlleva como consecuencia la ejecución de la sentencia (inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000).
- ii. El incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al firmar el acta de compromiso, origina la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, (...)"

Del mismo modo, dicha colegiatura en auto con número de acta 072 del 7 de julio de 2014, dentro del radicado 110013104016200300457-01, con Ponencia del Doctor HERMENS DARIO LARA ACUÑA, indicó que respecto del trámite previo a la ejecución de la condena, no es necesario correr traslado al sentenciado (486 Ley 600 de 2000 o 477 ley 906 de 2004), simplemente se procederá a ejecutar la condena conforme lo dispuesto en el artículo 66 del Código Penal.

Al respecto, refirió:

*"...En ese sentido, si la diligencia de compromiso no se realiza, en otras palabras, no se eleva a exigencia legal la oportunidad que ofrece la judicatura al procesado, y no se suscribe acta alguna por inasistencia y desatención del implicado, lo que procede es dar a aplicación a la norma transcrita, ordenando la ejecución inmediata de la sentencia, y no tomar otras vías que son apropiadas cuando el sentenciado ha incumplido o se sustrajo de sus obligaciones."*

Ahora, examinado el cuaderno de ejecución de penas, se observa que el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto de 29 de enero de 2010, dispuso avocar el conocimiento del asunto, requerir a la procesada para que suscribiera diligencia de compromiso y ordenó correr el traslado previsto en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000.

Pues bien, de acuerdo con los parámetros legales analizados, si la condenada LUZ JANNETT MORALES GONZÁLEZ no acudió el llamado de la autoridad judicial para suscribir el compromiso, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria del fallo, era obligatorio que el juez ordenara la ejecución inmediata de la sentencia, librando las correspondientes órdenes de captura, conforme lo indicado en el inciso 2° del artículo 60 del Código Penal.

*Por ello resulta errada, por utilización de un mecanismo no contemplado en la ley, la decisión en la que se ordenó requerir a la sentenciada y correr el traslado de que trata el artículo 486 del C.P.P., pues, dicha normativa solo es aplicable en aquellos eventos en que, una vez otorgado y formalizado el subrogado penal (suscripción de acta y prestada caución), se comprueba el incumplimiento de las obligaciones por parte de la comprometida, lo que no había ocurrido aun puesto que no existía la diligencia de compromiso; sin embargo, como se indicó anteriormente, dicha irregularidad no comporta una afectación sustancial del debido proceso que amerita la nulidad de la actuación..."*

Es así que, en el caso sub examine se advierte que el penado no cumplió la obligación de suscribir diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pese a que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio lo requirió para que previo pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV, suscribiera tal documento.

Así mismo, se observa que se procedió a notificar al condenado JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ en la dirección CARRERA 3 ESTE NO 46-34 SUR el día 10 de Febrero de 2022.

Es así que pese al envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones obrantes en el expediente el sentenciado hizo caso omiso de los requerimientos del Juzgado fallador, a sabiendas que tiene a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia condenatoria, dando muestras así de la falta de interés para gozar del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se procede a disponer la ejecución de la sentencia.

Condenado: JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ C.C. 1.023.948.552  
CUI: 11001-60-00-013-2018-16684-00  
Radicación N° 50302-15  
Interlocutorio N° 341

Por lo anterior, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones, no queda otro camino que disponer la ejecución de la sentencia, con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para la pena privativa de la libertad a JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

#### RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA al sentenciado JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- Librense las órdenes de captura ante las autoridades competentes, para que el sentenciado JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ, proceda a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, luego de lo cual se adoptará la decisión correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese la presente determinación a las partes.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

Condenado: JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ C.C. 1.023.948.552  
CUI: 11001-60-00-013-2018-16684-00  
Radicación N° 50302-15  
Interlocutorio N° 341

VPR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha      Notifiqué por Estado No.

21 JUN 2023

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:  
Catalina Guerrero Rosas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: bbc80dc879eecd40e80a7e062bd51816a02c01d18c20ed827eb711e8bd3a723  
Documento generado en 05/08/2023 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Junio de 2023

SEÑOR(A)  
JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ  
CR 3 ESTE NO 46 34 SUR AP 101  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 4745

NUMERO INTERNO 50302  
REF: PROCESO: No. 110016000013201816684  
C.C: 1023948552

DE MANERA ATENTA EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO 341 DE FECHA 05/06/2023, DISPUSO: PRIMERO: DISPONER LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA AL SENTENCIADO JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DETERMINACIÓN.

SEGUNDO.- LÍBRENSSE LAS ÓRDENES DE CAPTURA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE EL SENTENCIADO JAVIER FELIPE MORENO RODRÍGUEZ, PROCEDA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA SENTENCIA CONDENATORIA, LUEGO DE LO CUAL SE ADOPTARÁ LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN A LAS PARTES.

*Guillermo Roa Ramirez*  
GUILLERMO ROA RAMIREZ  
AUXILIAR JUDICIAL IV

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 341 NI 50302- 015 / JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 08/06/2023 9:26

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMNENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 8/06/2023, a las 8:52 a.m., Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 341 de fecha 05/06/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

<Outlook-gpfqerkw.png>

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

**Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093**  
**BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar los documentos allegados por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para una eventual redención de pena a favor del sentenciado **CARLOS FABIÁN AREVALO SALAMANCA**.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

2.1. El 29 de marzo de 2012, el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó entre otros a **CARLOS FABIÁN ARÉVALO SALAMANCA**, por los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de 86.4 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo lapso de la pena principal, así mismo se negó los mecanismos sustitutivos de la privación de la libertad.

2.2. **CARLOS FABIÁN ARÉVALO SALAMANCA** fue capturado el 25 de julio de 2011.

2.3. Por auto del 18 de febrero de 2016, se decretó en favor del condenado acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2011-06344 y 2011-03672 fijando el quantum punitivo en **111 meses y 12 días**.

2.4. El 18 de febrero de 2016, se concedió a **CARLOS FABIÁN ARÉVALO SALAMANCA** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria contenido en art. 38 G de la ley 599 de 2000.

2.5. Al sentenciado se le reconoció redención de pena así:

- Por auto del 1° de marzo de 2013= 19 días.
- Por auto del 17 de octubre de 2013= 20 días.
- Por auto del 15 de diciembre de 2014= 27 días.
- Por auto del 15 de abril de 2015= 22 días.

2.6. Teniendo en cuenta que el despacho advirtió que el condenado estando en domiciliaria, fue privado de su libertad por cuenta de otro proceso y se encontraba en otra ciudad remitió el expediente por competencia Acacias -Meta-, por auto del 13 de septiembre de 2017. Indicándose que se encontraba pendiente dar inicio al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.

2.7. El 8 de febrero de 2018 el Juzgado 1° Homólogo de Acacias -Meta-, avocó el conocimiento de la actuación, luego el 30 de abril de 2019 ordenó la remisión de las diligencias a Tunja -Boyacá-

2.8. El 23 de mayo de 2019, el Homólogo 1° de Tunja avocó el conocimiento de las presentes diligencias y ordenó correr el traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004 orden que se cumplió el 2 de agosto de 2019.

2.9. El 3 de diciembre de 2019, el establecimiento carcelario de Combita dejó a disposición a **CARLOS FABIÁN ARÉVALO SALAMANCA** por cuenta de estas diligencias, en razón de lo cual, en la misma fecha el Homólogo 1° de Tunja libró boleta de encarcelación y ordenó el traslado del condenado al domicilio, igualmente ordenó la remisión de las diligencias a esta ciudad indicando que se encontraba pendiente el trámite de revocatoria.

2.10. El 21 de julio de 2020, se avocó el conocimiento de las presentes diligencias y se dispuso la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria con ocasión a su incumplimiento.

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

**3.2-** El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

*“...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario ha sido calificada como **“EJEMPLAR”** según certificado general de conducta emitido el 31 de mayo de 2023, que avala el comportamiento del penado durante el lapso comprendido entre el 20 de enero de 2022 al 17 de mayo de 2023.

De otro lado, arribaron al expediente los certificados de cómputos Nos. 18674691, 18758650, 18827633 y 18866505, que reportan la actividad de estudio realizada por el condenado para los meses de septiembre de 2022 a abril de 2023.

Sin embargo, de la documentación allegada se advierte que la actividad relacionada a nombre del condenado para los meses de septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022, enero 2023, febrero 2023 y marzo 2023 se reportó como **DEFICIENTE**, por lo tanto, resulta improcedente redimir pena por dichos periodos.

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

**“CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA.** El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.” (Negrillas y subraya fuera del texto)

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio en el mes de diciembre de 2022, por cuanto se encuentra avalada, como ya se observó, por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Las horas reportadas como ESTUDIO son las siguientes:

| Certificado No. | Periodo        | Horas certificadas Estudio | Horas válidas | Horas certificadas en exceso |
|-----------------|----------------|----------------------------|---------------|------------------------------|
| 18758650        | Diciembre 2022 | 60                         | 60            | 0                            |
|                 | Total          | 60                         | 60            | 0                            |

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **CARLOS FABIÁN AREVALO SALAMANCA** se hace merecedor a una redención de pena de **5 DÍAS** (60/6=10/2=5) por concepto de ESTUDIO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**



1.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" para la actualización de la hoja de vida del penado.

2.- Oficiése al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de mayo de 2023, hasta la fecha de emisión de los documentos.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado **CARLOS FABIÁN AREVALO SALAMANCA**, **5 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para la actualización de la hoja de vida del penado.

**TERCERA: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**

**JUEZ**

Condenado: CARLOS FABIÁN AREVALO SALAMANCA C.C. 1031140313

Radicado No. 11001-60-00-017-2011-06344-00

No. Interno 50346-15

Auto I. No. 849

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha      Notifiqué por Estado No.

**21 JUN 2023**

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68ee1fab160efef05e3a1be532a99ffb07ff22f41080a9b2a6463e487e2569c**

Documento generado en 02/06/2023 10:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN** 72

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 50346

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_

**A.I.** X

**OFI.** \_\_\_\_\_

**OTRO** \_\_\_\_\_

**Nro.** 849

**FECHA DE ACTUACION:** 2-Jun-23

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 2 JUNIO - 2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** CARLOS FABIAN AREVALO S.

**FIRMA PPL:** [Firma]

**CC:** 6081140313

**TD:** 77933

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** X **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



**URGENTE - 50302 - J14 - ADG - JLCM: POLIZA JUDICIAL- RECURSO DE REPOSICION**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 3:08 PM

Para:Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios  
Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO POLIZA .pdf; POLIZA JAVIER FELIPE.pdf; Correo\_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas  
Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

*Buenas tardes,*

*Póliza: Ingresos*

*Recurso: Secretaria*

*Cordialmente,*



*Jeimmy Lorena Contreras Mosquera*

*Asistente Administrativa Grado VI*

*Área de Ventanilla*

*Centro de Servicios Administrativos*

*Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** MAKRO SEGUROS <makroseguros@hotmail.es>

**Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 3:00 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** POLIZA JUDICIAL- RECURSO DE REPOSICION

**SEÑOR**

**JUEZ 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO No. 11001600001320181668400**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2023**

**JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ**, Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, con toso respeto me dirijo a su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra auto de fecha 5 de Junio que fuera notificado el día 20 de Junio de la presente anualidad.

Señor Juez me permito allegar Póliza Judicial No, POL\_14\_37\_100351096 de la compañía de Mundial de Seguros, donde se asegura la suma de 1 S M L M V.

Manifiesto a usted que mi intención jamás ha sido evadir la justicia, es por ello que me encuentro a disposición de este Despacho allegando la póliza judicial requerida y solicitando de la manera mas atente **REVOQUE** el auto de fecha 5 de Junio de 2023 y en su defecto me permita formar diligencia de compromiso para que mi Suspensión condicional de la pena quede en firme.

Agradezco su atención y colaboración y quedo a la espera de su pronta y favorable respuesta.

Atentamente

**JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ.**

**C.C. No, 1023948552.**

**Dir: carrera 3 este No. 46 34 apt 101**

**Tel: 3238087020**

**[Uri539@hotmail.com](mailto:Uri539@hotmail.com)**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**POLIZA JUDICIAL- RECURSO DE REPOSICION****MAKRO SEGUROS**

Mar 20/06/2023 3:01 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO POLIZA .pdf; POLIZA JAVIER FELIPE.pdf;

**SEÑOR****JUEZ 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.****E. S. D.****REF: PROCESO No. 11001600001320181668400****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2023**

**JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ**, Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, con toso respeto me dirijo a su Despacho con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha 5 de Junio que fuera notificado el día 20 de Junio de la presente anualidad.

Señor Juez me permito allegar Póliza Judicial No, POL\_14\_37\_100351096 de la compañía de Mundial de Seguros, donde se asegura la suma de 1 S M L M V.

Manifiesto a usted que mi intención jamás ha sido evadir la justicia, es por ello que me encuentro a disposición de este Despacho allegando la póliza judicial requerida y solicitando de la manera mas atente REVOQUE el auto de fecha 5 de Junio de 2023 y en su defecto me permita formar diligencia de compromiso para que mi Suspensión condicional de la pena quede en firme.

Agradezco su atención y colaboración y quedo a la espera de su pronta y favorable respuesta.

Atentamente

**JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ.****C.C. No, 1023948552.****Dir: carrera 3 este No. 46 34 apt 101****Tel: 3238087020**

20/6/23, 15:07

Correo: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

[Uri539@hotmail.com](mailto:Uri539@hotmail.com)

**SEÑOR**

**JUEZ 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO No. 11001600001320181668400**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2023**

**JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ**, Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su Despacho con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha 5 de Junio que fuera notificado el día 20 de Junio de la presente anualidad.

Señor Juez me permito allegar Póliza Judicial No, POL\_14\_37\_100351096 de la compañía de Mundial de Seguros, donde se asegura la suma de 1 S M L M V.

Manifiesto a usted que mi intención jamás ha sido evadir la justicia, es por ello que me encuentro a disposición de este Despacho allegando la póliza judicial requerida y solicitando de la manera mas atenta REVOQUE el auto de fecha 5 de Junio de 2023 y en su defecto me permita formar diligencia de compromiso para que mi Suspensión condicional de la pena quede en firme.

Agradezco su atención y colaboración y quedo a la espera de su pronta y favorable respuesta.

Atentamente

**JAVIER FELIPE MORENO RODRIGUEZ.**

**C.C. No, 1023948552.**

**Dir: carrera 3 este No. 46 34 apt 101**

**Tel: 3238087020**

**[Uri539@hotmail.com](mailto:Uri539@hotmail.com)**



6/16/23, 7:54 AM

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

**Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 849, 850 Y 851 NI 50346- 015 / CRALOS FABIAN AREVALO SALAMANCA**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 02/06/2023 15:07

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 2/06/2023, a las 11:43 a.m., Guillermo Roa Ramirez

<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 849, 850 y 851 de fecha 02/06/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

<Outlook-ffff0hy.png>

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

**Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia